

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

XVI

PANAMÁ, 17 DE MARZO DE 1919

NÚMERO 3051

DER. EJECUTIVO

Designado Encargado del Ejecutivo,

JASARIO PORRAS

Oficial: Residencia Presidencial de Gobierno y Justicia,

CARDO J. ALFARO

Oficial: Palacio de Gobierno, piso, Calle 3^a,—Casa Llave, Calle J, N° 30.

de Relaciones Exteriores,

ESTE T. LEFEVRE

Oficial: Palacio de Gobierno, piso, Avenida Central, particular: Calle M, N° 5.

de Hacienda y Tesoro,

AGO DE LA GUARDIA

Oficial: Palacio de Gobierno, piso, Avenida Central, particular: Avenida Norte,

ario de Instrucción Pública, do del Despacho,

PTHA B. DUNCAN

Oficial: Edificio de Correos oficinas, tercer piso, Avenida Plaza de la Independencia, particular: Avenida Norte,

de Fomento,

EDRO A. DIAZ

Oficial: Palacio de Gobierno, piso, Avenida Central, particular: Calle 3^a, N° 30.

CA A. DE AROSEMANA

EDITOR OFICIAL

Avenida A, número 10.

PERMANENTES
mentos publicados en la
EJECUTIVO se considerarán ofi-
cios para los efec-
tivo y del servicio.

secretario de Gobernación y Jus-

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

Gobernación General de la Re-
sponsera General de la Re-
spondían suscripciones a la
cial se considerarán ofi-
cios para los efec-
tivo y del servicio.Gobernación General de la Re-
sponsera General de la Re-
spondían suscripciones a la
cial se considerarán ofi-
cios para los efec-
tivo y del servicio.Gobernación General de la Re-
sponsera General de la Re-
spondían suscripciones a la
cial se considerarán ofi-
cios para los efec-
tivo y del servicio.Gobernación General de la Re-
sponsera General de la Re-
spondían suscripciones a la
cial se considerarán ofi-
cios para los efec-
tivo y del servicio.Gobernación General de la Re-
sponsera General de la Re-
spondían suscripciones a la
cial se considerarán ofi-
cios para los efec-
tivo y del servicio.Gobernación General de la Re-
sponsera General de la Re-
spondían suscripciones a la
cial se considerarán ofi-
cios para los efec-
tivo y del servicio.Gobernación General de la Re-
sponsera General de la Re-
spondían suscripciones a la
cial se considerarán ofi-
cios para los efec-
tivo y del servicio.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inutilizadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

A VISO

A razón de veinticinco céntimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISOS

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco céntimos de balboa (B. 0.35) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Máximas

Ley 34 de 1919, de 10 de Marzo, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir bonos con interés del seis por ciento (6%) anual hasta por esa misma suma, para canjearlos por los documentos de crédito a cargo del Tesoro, garantizando estos bonos en la misma forma autorizada en el artículo 19 y estableciendo su forma y plazo para la amortización.

Artículo 2º. En caso de que dicho empréstito no se pueda obtener en condiciones satisfactorias a juicio del Poder Ejecutivo, se le autoriza para emitir bonos con interés del seis por ciento (6%) anual hasta por esa misma suma, para canjearlos por los documentos de crédito a cargo del Tesoro, garantizando estos bonos en la misma forma autorizada en el artículo 19 y estableciendo su forma y plazo para la amortización.

Artículo 3º. Derógese la Ley 42 de 1916.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

Resolución número 37, de 28 de Febrero de 1919, por la cual se concede un permiso..... \$900

Resolución número 45, de 15 de Febrero de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... \$900

Resolución número 47, de 19 de Febrero de 1919, por la cual se concede una licencia..... \$900

Resolución número 48, de 25 de Febrero de 1919, por la cual se concede un permiso..... \$900

Resolución número 49, de 25 de Febrero de 1919, por la cual se concede una licencia..... \$900

Resolución número 51, de 26 de Febrero de 1919, recabada a una solicitud del Asiento de la Compañía West India Oil Company..... \$900

SECCION PRIMERA

Resolución número 45, de 17 de Febrero de 1919, por la cual se concede una licencia..... \$900

Resolución número 46, de 15 de Febrero de 1919, por la cual se concede un permiso..... \$900

Resolución número 47, de 19 de Febrero de 1919, por la cual se concede una licencia..... \$900

Resolución número 48, de 25 de Febrero de 1919, por la cual se concede un permiso..... \$900

Resolución número 49, de 25 de Febrero de 1919, por la cual se concede una licencia..... \$900

Resolución número 50, de 26 de Febrero de 1919, recabada a una solicitud del señor Leo Kress..... \$900

Resolución número 51, de 26 de Febrero de 1919, recabada a una solicitud del señor Leo Kress..... \$900

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 57 DE 1919

(DE 28 DE FEBRERO)
sobre rebaja de pena y libertad condicional.El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la disposición final del Código Penal, aprobada por la Ley 28 de 1916, deroga el Código Penal Colombiano de 18 de Octubre de 1890 y todas las demás disposiciones opuestas a las del nuevo Código;

2º Que el Código Penal panameño en sus artículos 18 a 31 estableció la libertad condicional de los reos que observan buena conducta durante un tercio del tiempo fijado como pena en la respectiva sentencia;

3º Que en el nuevo Código no existen disposiciones de ninguna clase en lo relativo a la rebaja de pena a que, según el Código Penal colombiano, tienen derecho los reos rematados que observan buena conducta;

4º Que el Código Penal panameño concede la facultad de otorgar la libertad condicional a los Tribunales de Justicia;

5º Que el artículo 75 de la Constitución otorga al Presidente de la República la facultad de commutar o rebajar penas, con arreglo a la ley que regule el ejercicio de esta facultad;

6º Que la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 20 de Diciembre de 1918 declara que son inconstitucionales las disposiciones del actual Código Penal en cuanto conceden a los Tribunales de Justicia la facultad de conceder la libertad condicional;

7º Que en el concepto de la Corte Suprema, expresado en la referida sentencia, la libertad condicional equivale sustancialmente a la rebaja de pena y sólo su diferencia de aquélla, en que ésta puede ser irrevocable, mientras que aquella puede ser suspendida en caso de mala conducta del reo; y

8º Que la libertad condicional sólo es aplicable a los reos que hayan sido condenados de conformidad con las disposiciones del Código Penal panameño, mientras que la rebaja de pena es aplicable únicamente a los reos que hayan sido condenados de conformidad con las disposiciones del Código Penal colombiano;

DECRETA:

Artículo 1º Los reos condenados de conformidad con las disposiciones del Código Penal panameño, podrán obtener la libertad condicional conforme a los artículos 18 a 23 y 27 a 31 de dicho Código, con la salvedad de que la libertad condicional será otorgada por el Presidente de la República, previo cumplimiento de las formalidades que se exigen en dichas disposiciones y de que las Resoluciones presidenciales que recagan a las solicitudes de libertad condicional son impelables;

Artículo 2º Los reos condenados de conformidad con las disposiciones del Código Penal colombiano, podrán obtener rebaja de la 3^a parte de la pena, siempre que el procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 14 de 1909,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Marzo de 1919.

Publíquese y ejéctese.

EL Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Artículo 5º Los Directores o Jefes de Presidio y los Alcaldes de las Cárceres enviarán mensualmente al Gobernador de la respectiva Provincia, una copia de las anotaciones que hagan sobre la conducta de los reos en el libro de que dan los artículos 29 y 25 del Código Penal, pero eso no los exime de la rendición del Informe requerido en el artículo 6º de la Ley 19 de 1939.

Artículo 42. Queda derogado el Decreto número 130 de 29 de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

Regístrate y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALVARO.

RESOLUCION NUMERO 46
por la cual se concede una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, 17 de Febrero de 1919.

RESUELTO:

Concedese al señor Francisco Chang, conforme lo solicita en memorial de esta fecha, permiso para importar de los Estados Unidos de Norte América las armas y municiones que a continuación se expresan:

Una caja de 10 escopetas Stevens, calibre sencillo, Cal. 16, 30 pulgadas.

Una caja de 10 escopetas Stevens, calibre sencillo, Cal. 20, 30 pulgadas.

Cien cartuchos de cobre calibre 16.

Una caja 250 fulminantes U. M. C.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, queda encargado de identificar este pedido a su llegada al país.

Comuníquese y regístrate.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALVARO.

RESOLUCION NUMERO 46 BIS
por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 46 bis.—Panamá, 18 de Febrero de 1919.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que ha presentado en la fecha el Comandante General del Cuerpo de Policía, señor Rafael Neira A., y expresa-se que el Gobierno, reconociendo lo mucho que ha esforzado para hacer un valor oficio, y en atención a que sus esfuerzos han conseguido resultados óptimos, hasta donde las circunstancias lo permitan, le da las gracias por los servicios prestados al país y lo felicita por la manera como desempeñó su cometido.

Comuníquese, regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALVARO.

RESOLUCION NUMERO 47
por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, 19 de Febrero de 1919.

RESUELTO:

Según lo solicita en memorial de esta fecha, concedese al señor Isaac L. Toldano licencia para importar de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, las siguientes armas y municiones:

2000 cartuchos Winchester,

22 mm. bulto.

3 Rifles Winchester número 22.

1 Revólver Smith & Wesson N° 22.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, queda encargado de identificar este pedido a su llegada al país.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALVARO.

RESOLUCION NUMERO 48

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, 25 de Febrero de 1919.

RESUELTO:

Conforme lo solicitado en memorial de esta fecha, concedese permiso al señor J. M. Chilarri R., para importar de los Estados Unidos de Norte América las armas y municiones que en seguida se expresan:

2500 cartuchos Winchester, Cal. 32, 30, 22, 351.

1000 cartuchos Winchester, Cal. 22, 3500 > Smith & Wesson, Cal. 32, 35 y 38.

2200 cartuchos Colt.

600 > para Savage.

800 > Iver Johnson.

2350 > Remington, Calibre 20,

16, 12.

10 rifles Winchester.

3 > Remington.

17 > Stevens.

6 > Savage.

18 revólveres Iver Johnson.

13 > Colt.

150 cartuchos vacíos.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, queda encargado de identificar este pedido a su llegada al país.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALVARO.

RESOLUCION NUMERO 49

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, 25 de Febrero de 1919.

RESUELTO:

Acíptase la renuncia presentada por el señor Juan A. Monterrey, del puesto que ocupa como Teniente en el Cuerpo de Policía Nacional, y díscase las gracias por los servicios prestados al Gobierno.

Comuníquese, regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALVARO.

RESOLUCION NUMERO 47

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, 19 de Febrero de 1919.

RESUELTO:

Según lo solicita en memorial de esta fecha, concedese al señor Isaac L. Toldano licencia para importar de Nueva York, Estados Unidos de Norte América,

recada a una solicitud del agente de la Compañía Aviación Industrial, Inc.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, 25 de Febrero de 1919.

Vista lo solicitado presentando al Presidente de la República por el Agente en

el mencionado establecimiento, la Oficina Oil Company, para que le conceda permiso para importar de los Estados Unidos de América, en su nombre, el material mencionado, con el fin de depositar las materias inflamables en la Oficina de Seguridad de la ciudad de Panamá, calzadas, en las de la Compañía del Canal que reposan en el archivo de esta Oficina y que fueron puestas ex-presentante para el objeto.

Desde hace mucho tiempo y últimamente por intermedio del señor Afac Farland se había hecho directamente al que suscribe, idéntica solicitud. En tales casos, demostró a la West India Oil Company la imposibilidad de conceder el permiso, porque a ello se oponen las disposiciones reglamentarias de la Oficina de Seguridad de la ciudad de Panamá, calzadas, en las de la Compañía del Canal que reposan en el archivo de esta Oficina y que fueron puestas ex-presentante para el objeto.

El Gobierno de Panamá, presidido por el Dr. Porras destinó al señor Belisario Porras destinar al señor Chan Nui, del vecindario y comercio de esta plaza, pide al ejecutivo se reconozca personería jurídica a la asociación denominada «Club Asia», radicada en esta ciudad, para lo cual acompaña por duplicado copia de los estatutos y acta de fundación de la misma, documentos que examinados, se han hallado correctos. Igualmente acompaña el petitorio un recibo otorgado por el señor Tasson, General de la República en el que aparece haberse pagado el derecho correspondiente al certificado expedido por el señor Alcalde Municipal de este Distrito en el cual consta que los tres fundadores han sido firmados individualmente en aquella oficina, y que ha presentado y aceptado como nador que responda de los efectos del inciso 3º del artículo 1861 del Código Administrativo, al señor H. S. Tasson.

Al resello del Javillo queda en el control de la ciudad, en lugar combatible por los vientos reinantes, contiguo a cales estrechas, donde entre otros establecimientos comerciales existen granjas almacenes de maderas y otras sustancias peligrosas, de los señores White & Co's y Juan de la Guardia. La proximidad del puerto, determina el anclaje de las embarcaciones menores, es otra peligro, pues, en caso de incendio, la granja comunicaría el fuego no sólo a las propiedades en tierra sino también a las embarcaciones de la bahía.

Necesariamente, los reglamentos de policía, salud y contra incendios, afectan muchas veces grandes intereses, pero en estos casos contra incendios, en cuenta por esta Oficina, que la salud pública debe prevalecer, pues esa razón expresa que tal opinión es que la salud pública debe preceder a la seguridad, y dícese la seguridad debe concederse el permiso solicitado por la West India Oil Company para su establecimiento en El Javillo.

SE RESUELVE:

Permítase al Agente de la West India Oil Company la concesión de un lote en la Huerta del Rey o en cualquier otro lugar conveniente, y dícese la seguridad de que el Gobierno la prestará todas las facilidades que dicha compañía pueda necesitar para el transporte de sus productos, pero no se accede a lo solicitado.

Comuníquese y regístrate.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALVARO.

RESOLUCION NUMERO 533

recada a una solicitud del señor Chan Nui.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 533.—Panamá, 22 de Febrero de 1919.

Por memorial que precede solicita el señor Chan Nui, del vecindario y vecino de esta plaza, que por el Ejecutivo se acepte al señor H. S. Tasson como socio mercantil y solidario suyo para responder de los efectos que trata el artículo 1861 del Código Administrativo, en su inciso 3º.

Y como el señor H. S. Tasson, a juicio del Ejecutivo, reúne los requisitos indispensables para constituirse en tal.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor H. S. Tasson como socio mercantil y solidario del señor Chan Nui para responder de los efectos que trata el artículo 1861 del Código Administrativo.

Comuníquese, regístrate y publíquese.

RESOLUCION NUMERO 533

por la cual se reconoce personería jurídica a la sociedad denominada «Club Asia».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 533.—Panamá, Febrero 22 de 1919.

El señor Chan Nui, del vecindario y comercio de esta plaza, pide al ejecutivo se reconozca personería jurídica a la asociación denominada «Club Asia», radicada en esta ciudad, para lo cual acompaña por duplicado copia

de la misma, documentos que examinados, se han hallado correctos. Igualmente acompaña el petitorio un recibo otorgado por el señor Tasson, General de la República en el que aparece haberse pagado el derecho correspondiente al certificado expedido por el señor Alcalde Municipal de este Distrito en el cual consta que los tres fundadores han sido firmados individualmente en aquella oficina, y que ha presentado y aceptado como nador que responda de los efectos del inciso 3º del artículo 1861 del Código Administrativo, al señor H. S. Tasson.

Por tanto, y de conformidad con lo que establece el artículo 46 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución, en relación con el 1861 del Código Administrativo, ya citado,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la sociedad denominada «Club Asia», radicada en esta ciudad, cuyo Presidente es el señor Chan Nui, y aprobar sus estatutos, quedando el interesado en el deber de llenar el requisito de que trata el inciso 4º de la disposición anteriormente citada.

Comuníquese, regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALVARO.

RESOLUCION NUMERO 533

recada a un memorial del señor León Kueng.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 533.—Panamá, 22 de Febrero de 1919.

Dígase al señor León Kueng, signatario del anterior memorial, que el artículo 1865 del Código Administrativo fué derogado expresamente por la Ley 19 de 1917 que aparece inserta en el texto a que se hicieron referencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALVARO.

RESOLUCION NUMERO 537

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 537.—Panamá, 22 de Febrero de 1919.

Charles Clutch Hoy, en su carácter de Presidente del Club Imparable Asociación, domiciliado en esta ciudad, solicita del Ejecutivo en el escrito que presenta, se resuelva que queda inextinguible efecto el referido contrato el cual fue suscrito temporalmente a solicitud del citado señor Clutch Hoy, con fecha diez y nueve de Diciembre de mil novecientos quince.

GACETA OFICIAL

8901

Estudiado el expediente respectivo se viene en conocimiento de que en efecto, según petición del Presidente del Centro en referencia, hecha en su oficio del día 13 de Diciembre de mil novecientos quince, ese club fue clausurado temporalmente, sin que conste que tal clausura obedeciera a otra causa.

Y como el funcionario acompaña a su solicitud un resaldo otorgado por el señor Tesorero General de la República en que consta que se ha pagado la cantidad de mil balboas con el efecto de anular las mencionadas las nociónes de esta oficina.

SE RESUELVE:

Conceder el permiso correspondiente para concederse libres del Club Imperial Asociación dominical en esta ciudad, en el tercio piso de la casa número 3 de la calle 5, quedando al efecto sujeto a los formalidades de que establece el Código Administrativo.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALVARO.

RESOLUCION NUMERO 338

por la cual se acepta una renuncia.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 338.—Panamá, 26 de Febrero de 1919.

BESOLOTO:

Acéptase la renuncia que presenta en escrito de fecha 24 de los corrientes el señor Rafael Porrás, para servir el puesto de Segundo Maquinista del vapor «San Blas», para que fuese nombrado por Decreto número 333 del 26 de este mismo mes.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALVARO.

RESOLUCION NUMERO 339

por la cual se acepta una renuncia.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 339.—Panamá, 25 de Febrero de 1919.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que presenta en escrito de fecha de hoy el señor Cipriano Melo del puesto de Capitán del Vapor «San Blas» y déjase las gracias por los eficaces servicios prestados al Gobierno en el cargo que dimitió.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALVARO.

SECRETARIA
DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 5

Los suscritos, a saber, Pedro A. Díaz, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Juan R. Sosa, en nombre y representación del General Federico Barrera, debidamente autorizado lo por éste, por la otra, que se hará llamar el Contratista, hemos convenido en celebrar un contrato para las reparaciones que necesita el puente sobre el río Chocó, ubicado en las Provincias de Veraguas y Coclé, de acuerdo con las condiciones siguientes:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A reparar debidamente los estribos y miembros laterales del puente sobre el río Chocó, reforzándolos con

cáncerlo armado en sus bases y encapuchado de modo que posean la garantía y resistencia necesarias para soportar el tráfico y los demás constituyentes.

b) A hacer el relleno de los estríos hasta elevar el nivel del terreno a cada lado del puente con el nivel de la plataforma o más de él mismo, en todo el espacio comprendido entre los miembros del frente y laterales de los estribos y el cauce.

c) El vallado que el Contratista debe realizar conforme al aparte anterior tendrá una elevación tal que a lo largo del camino que hará inclinado el ascenso y descenso a ambos lados de la plataforma del puente.

d) Tendrá además en toda su extensión y anchura una capa de cascarrilla no menor de cinco centímetros de espesor, debidamente fosforita, de modo que presente una superficie sólida donde sea posible.

e) A terminar los trabajos de que se hace mención dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la aprobación de este contrato. El Contratista pagará una multa de B. 2.000 diarios por cada día de demora en la entrega del trabajo una vez vencido el término estipulado.

f) A dar libre acceso al Inspector de Obras Públicas del Gobierno a las obras que va a ejecutar, para que vigile el cumplimiento de las condiciones de este contrato.

Artículo 2º El Gobierno se compromete:

a) A suministrar al Contratista para las obras a que se refiere el presente contrato, cuarenta sacos de cemento, y

b) A pagar al Contratista como compensación por dichos trabajos, la suma de quinientos balboas (B. 500.00), que será pagada previa entrega de la obra a entera satisfacción del Gobierno.

Artículo 3º El Contratista presentará como título para el efectivo cumplimiento de las obligaciones que contrate por medio de este contrato, al señor Leovigildo González, quien para el efecto se constituya de propietario por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00).

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excmo. Señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma en Panamá, a 19 de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

El Contratista,

Juan B. SOSA.

El Flador,

Lco. González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Febrero de 1919.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

OFICINA DE
REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el 16 de Diciembre

oficio número 667 de 12 de los corrientes, en el cual el Gobernante del Banco Nacional pone en conocimiento del Registrador que ha sido revocado el auto de embargo de 27 de Octubre de 1915 dictado en ejecución por jurisdicción coactiva contra Ricardo Bermúdez y Rojas Chiriquí.

Oficio número 553 de 10 de los corrientes, del Juzgado Municipal de este Distrito, en el cual dice el Registrador que por haberse liquidado el Juicio seguido en el Juzgado contra Angelina Quiñones en el cual ganó el Juzgado, la misma se vio privada de la seguridad para levantar el embargo de un efecto que el primero le había secuestrado, ruego cancelar la

orden número 135 de 29 de Mayo de 1912, expedida ante el Notario de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vendió un terreno ubicado en el Corregimiento de La Palma a Encarnación Correa.

Escriptura número 86 de 5 de Noviembre

inscripción que de dicha diligencia existía en el Tomo 5, folio 245. Asiento número 1741.

Escriptura número 1326 de 11 de Diciembre en curso por la cual los señores Pedro Preigual, Paredes y Gabriel Perigual vendieron dos bordes y su terreno a César Benito Salazar y José Játomina como obligación hipotecaria.

Escriptura número 1354 de 12 de los corrientes, por la cual Tomás Arias cambió hipoteca a David Pérez, Daniel Pérez y Pedro Preigual Partides.

Escriptura número 1319 de 5 de los corrientes, por la cual Felipe González Camarena vende unos terrenos situados en Portobelo a Eusebio Román Alfaro.

Matrículas expedidas por el Gobernador de la Provincia de Colón, en la cual consta la razón comercial de «Almuel Chong», «Almuel Chong» y «Von Riquard y Compañía».

Escriptura número 226 de 26 de Noviembre de este año, por la cual Jesús María Almílaga y Luis Von Chong venden a Pedro Antonio Aguirre Viéto, un predio rústico situado en Antón y Ramón «El Desdado».

Escriptura número 381 de 9 de los corrientes, por la cual Jesús María Almílaga y Luis Von Chong venden a Pedro Antonio Aguirre un lote de terreno ubicado en Antón y Ramón «El Desdado».

Escriptura número 968 de 10 de Septiembre de 1914, por la cual la «Panama Land and Development Company», vende un lote de terreno a don Rodolfo Chiriquí.

Escriptura número 1360 de 13 de los corrientes, por la cual William Emerson y Caldwell Harry Jameson, celebran un contrato de permuta.

Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá en la cual consta la razón comercial de «Yet Sun Company».

Escriptura número 1357 de 13 de los corrientes, por la cual Felipe Villalaz constituye hipoteca a favor de los señores Benedito Fernández.

Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Colón en la cual consta la razón comercial de «Kirkpatrick and Company Limited».

Escriptura N.º 407 de 10 de Noviembre último por la cual se protocoliza el expediente que contiene una inspección particular sobre dos casas edificadas en el lote número 1157 de propiedad de la sucesión de George William Goodwin.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el 16 de Diciembre

Escriptura número 82 de 15 de Noviembre de este año, extendida ante el Notario de Veraguas por el cual Ricardo José Pérez vende a José Eusebio Fabre un terreno denominado «El Pirata» por B. 50.00.

Escriptura número 202 de 3 de los corrientes, extendida ante el Notario de Los Santos, por el cual Claudio Vásquez Villareal protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en Las Tablas.

Oficio número 667 de 12 de los corrientes, en el cual el Gobernante del Banco Nacional pone en conocimiento del Registrador que ha sido revocado el auto de embargo de 27 de Octubre de 1915 dictado en ejecución por jurisdicción coactiva contra Ricardo Bermúdez y Rojas Chiriquí.

Escriptura número 385 de 14 de los corrientes, extendida ante el Notario Primero de este Circuito, por la cual Pedro Antonio Aguirre vende la quinta parte de una tercera parte de una casa y su terreno, ubicados en la Avenida Norte de esta ciudad.

Escriptura número 1355 de 13 de los corrientes, por la cual Julio Arjona Q. ante el Notario número Primero de este Circuito, vende un lote de terreno a H. Simón Wilson.

Escriptura número 119 de 29 de Mayo de 1912, expedida ante el Notario de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno denominado «El Salitrero» a Encarnación Correa.

Escriptura número 86 de 5 de Noviembre

última, extendida ante el Notario de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno ubicado en Parita y denominado «Culestan», a David Batista.

Escriptura número 208 de 21 de Noviembre de 1911, extendida ante el Notario de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado «La Palma» a Encarnación Correa.

Escriptura número 297 de 21 de Noviembre de 1911, extendida ante el Notario de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado «Algodonal» a Encarnación Correa.

Escriptura número 167 de 2 de Julio de 1918, extendida ante el Notario de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado «Ponederos» ubicado en Chiriquí, a Manuel José Solís.

Escriptura número 295 de 21 Noviembre de 1911, extendida ante el Notario del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado «Los Hoyos», ubicado en Chiriquí, a Encarnación Correa.

Escriptura número 451 de 14 de Diciembre de 1918, extendida en Colón, por la cual Roberto Wilcox, G. H. Morris, F. L. Scott y otros, constituyen una sociedad anónima de comercio «Compañía Isthmica de Maderas».

Escriptura número 162 de 14 de los corrientes, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eugenio Cohen Henriquez cuela hipoteca a la señora Lorenza Vega de Gracia do Espino y ésta constituye una nueva a favor de Laura Bernardi.

Escriptura número 44 de 5 de Octubre último, extendida ante el Secretario del Concejo de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno denominado «Monozos» y ubicado en Aguadulce, a Andrés Quemada.

Escriptura número 195 de 14 de Noviembre último, extendida ante el Notario de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno denominado «El Globo», ubicado en Las Tablas, a Olegario Barrelier.

Escriptura número 206 de 9 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional ante el Notario de Los Santos vende un terreno denominado «La Entrada» a Carmen Espino viuda de León.

Escriptura número 794 de 27 de Noviembre último, extendida ante el Notario de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno denominado «El Hambo las Animas y Santa Bárbara» a Juan Norberto y Nicolás Jurado y otros.

Hija de Petra María Víto por la cual se le adjudica una octava parte de la casa ubicada en la Carrera de Veraguas, en esta ciudad.

Escriptura número 15 de 20 de Enero de 1912, extendida ante el Secretario del Concejo de Antón, por la cual Petra María Víto confiere poder general a Fernando Guardia.

Copia del auto de declaratoria de herederos en el juzgado de sucesión de Eusebio Collado Salado.

Copia de los inventarios y avalúos en el juzgado de sucesión de Eusebio Collado Salado.

Copia de varias piezas del juicio de sucesión de Eusebio Collado Salado.

Escriptura número 1363 de 16 de los corrientes, extendida ante el Notario Primero de este Circuito, por la cual María Encarnación Espinoza viuda de su Tercero compra varios bienes a Justino Castro.

Escriptura número 445 de 9 de los corrientes, extendida ante el Notario de Colón, por la cual se protocolizan los Escudos de la Logia «Flor Mística N.º 14», fundados en la ciudad de Colón.

Escriptura número 816 de 3 de los corrientes, extendida ante el Notario del Circuito de Chiriquí, por la cual María Matilde de Avid constituye primera hipoteca sobre una casa de su propiedad a favor de Eusebio Olave.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, por el presente,

HACE SABER:

One en el juicio de sucesión de María Herrera, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero Municipal. —Colón, veintidós de Enero de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: Como después de haber citado por edicto a los que se creyeron con derecho a los bienes de dicha herencia, nadie se ha presentado a querellarse como tal, establece el artículo 1551 del Código Judicial, el�erito Juez Primero Municipal, administrando justicia en nombre de la Repùblica y por autoridad del Ley, de acuerdo con la opiniónde los señores Personero Municipal, declara yacente la herencia de que se trata, desde el día en que tuvo lugar la defunción de la Herriera, o sea desde el trece de Enero de mil novecientos diez y seis, y en consecuencia dispone:

1º Nombrar, como en efecto se nombra, curador de dicha herencia al señor Francisco Carbóvil R., quien poseyendo del cargo, recibirá del señor M. Santamaría, los bienes muebles que éste tiene en calidad de depósito provisional.

2º Pijer edicto citando a los que se crean con derecho a los bienes de que se trata, para que lo hagan saber.

3º Ordenar, como en efecto se ordena, la presentación a este Tribunal por quien lo posca, del testamento del fallecido, y

4º Publicar este auto por tres veces en un periódico de la localidad, si lo hubiere.

Como de autos hay en constancia de que se han extraviado dos anillos de oro y una cadena del mismo metal,

Muchos años, seguidamente, durante los mismos, fueron recibidos por el señor Sergio Cuervo, en su calidad de Inspector del Borrín de Boca Grande, se dispone sacar copia de lo contundente para averiguar quién o quienes sean responsables del extravío de dichos pertenencias, a fin de que se les imponga la sanción penal correspondiente.

Cópias y matrículas:

ISAAC HERNANDEZ J.

P. Salavarria Mesa,

Secretario.

Para que sirva de formal notificación a quien corresponda, éste edicto se hace en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Enero de mil novecientos diez y nueve, a las dos de la tarde.

El Secretario,

P. Salavarria Mesa.

3 vs. I.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores Agustín Santamaría, Antonio María y Felipe Ledesma y Estefanía Almendro, han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Para mi y en representación de los señores Estefanía Almendro, Antonio María y Felipe Ledesma, según el poder adjunto a Ud., muy respetuosamente pido que se sirva expedirme en comisión título gratuito en plena propiedad sobre un globo de terreno, como de cuarenta hectáreas de extensión, que se encuentra ubicado en el Distrito de Gualaca, en el lugar llamado «Brazos de Gualaca», cuyos linderos son: Al Norte, cerro Hornitos; al Sur, terrenos incultos; al Este, el río Gualaca; y al Oeste, el río Guanica.

El mencionado terreno se encuentra dentro del Municipio de Gualaca y no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones establecidas por la ley. El derecho lo fundo en lo que dispone el artículo 162 del Código Fiscal.

Acompañó la prueba requerida por la ley para esta clase de solicitudes, en tal virtud, ruego a Ud. se sirva acogerla y ordenar su curso legal.

David, Febrero 4 de 1919.

A ruego del señor Agustín Ledesma que dice no sabe firmar lo hace,

José Ortega.»

Y para que lo sepa quien se considere perjudicado con la solicitud inserta, y se precise a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Gualaca para su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Febrero 6 de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

G. TEIBALDOS.

El Secretario.

A. Granados.

EDICTO
El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Enrique González ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador de Tierras de Tí-

rras.

E. S. D.

Yo, Enrique González, mayor de edad, propietario de la hacienda La Cabaña, en el Municipio de Gualaca, a Ud., ruego respetuosamente pido: Que se sirva expedirme título de plena propiedad gratuita y permanente sobre un globo de terreno como de cuarenta hectáreas de extensión el cual está ubicado en el Distrito de Gualaca, en el lugar denominado «Quinchalá de la Vieja», bajo los siguientes linderos: Al Norte, posesiones de Francisco Pitti y sus herederos y de Francisco Santamaría; al Sur, el río de la Vieja; y el Este, salió de la quinta de la Vieja; al Oeste, queda brada de la Peña Huaca.

Dicho terreno está comprendido libre e inmuito, es de propiedad de la Nación y no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones establecidas por la ley, según lo credidán los documentos que acompaña a este memorial.

Esta solicitud la hago fundado en el derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal. Por tanto, ruego al señor Administrador de Tierras que se sirva acogerla y ordenar su curso en forma legal.

David, Febrero 1º de 1919.

A ruego del señor Enrique González que dice no sabe firmar, lo hace el suscrito.

Prudencio Guerra.»

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Gualaca por el término de treinta días hábiles, a fin de que la solicitud inserta sea conocida del público y envíese copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Febrero 3 de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

Por el Secretario.

E. Morgan.

Oficial 1º.

Por el Secretario.

E. Morgan.